

de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18599 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transportes Altamira, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.998, interpuesto por la Entidad «Transportes Altamira, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1972, por la que se adjudicó a la Empresa «Trabugas» el concurso de transporte «fuera de zona» desde las factorías de Barcelona-Morrot y Badalona, convocado por C. A. M. P. S. A., así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra aquella, ampliado posteriormente el recurso a la resolución expresa de 8 de junio de 1973, desestimatoria de la reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Altamira, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos y ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, sobre adjudicación del concurso de transportes «fuera de zona», desde las factorías de Barcelona-Morrot y Badalona, a la Empresa «Transportes, Butano y Gases, Sociedad Anónima», en anagrama «TRABUGAS», debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzó Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

18600 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Agrupación Castellana de Valores Mobiliarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 10 de julio de 1975, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Castellana de Valores Mobiliarios, S. A.», durante los períodos del 1 de julio de 1973 al 30 de junio de 1974 y del 1 de julio de 1974 al 30 de junio de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18601 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se inscribe a la Entidad «Erpin, Sociedad Anónima de Seguros» (C-539), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, se le autoriza para operar en los seguros de: incendios, transportes de mercancías, objetos y cascos, responsabilidad civil general y accidentes individuales, y se le aprueba la documentación correspondiente a las distintas modalidades.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Erpin, Sociedad Anónima de Seguros» (C-539), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en

los seguros de incendios, transportes de mercancías, objetos y cascos, responsabilidad civil general y accidentes individuales, y la aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas aplicables a los citados seguros, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18602 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se inscribe a la Entidad «Previsora Peninsular, Sociedad Anónima» (C-538), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el seguro de asistencia sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Previsora Peninsular, Sociedad Anónima» (C-538), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria y aprobación de la proposición, pólizas, talonario de cheques, bases técnicas y tarifas, para las modalidades de servicios completos-limitados con y sin participación del asegurado en el coste de los servicios y libre elección de facultativo, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18603 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se aprueban a la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.» (C-240), las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales y se le autoriza para operar en los seguros de accidentes individuales, incendios y combinado de incendios, explosión, robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Iguatorial Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.» (C-240), en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, acordadas en las Juntas generales extraordinarias celebradas el 17 de junio de 1973 y 14 de marzo de 1975, respecto a los artículos 1, 2, 6, 9, 15, 20, 21, 24, 25, 27 y 35, en orden principalmente al objeto social, cambio de su actual denominación por la de «Akra, Sociedad Anónima de Seguros Generales», aumento del capital social a 25.000.000 de pesetas suscrito y 13.300.000 pesetas desembolsado; acciones y órganos rectores; autorización para operar en los seguros de accidentes individuales, incendios y combinado de incendios, explosión, robo y expoliación, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18604 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Euroseguros, S. A.» (C-502), para operar en el ramo de responsabilidad civil de riesgos nucleares y se le aprueba la documentación correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Euroseguros, Sociedad Anónima» (C-502), en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil de riesgos nucleares y aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18605

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,279	58,449
1 dólar canadiense	56,551	56,774
1 franco francés	13,255	13,309
1 libra esterlina	123,056	123,648
1 franco suizo	21,773	21,877
100 francos belgas	151,523	152,361
1 marco alemán	22,604	22,711
100 liras italianas	8,706	8,745
1 florín holandés	22,092	22,198
1 corona sueca	13,362	13,432
1 corona danesa	9,753	9,798
1 corona noruega	10,590	10,641
1 marco finlandés	15,340	15,425
100 chelines austríacos	319,950	322,655
100 escudos portugueses	218,682	220,979
100 yens japoneses	19,559	19,650

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18606

DECRETO 2059/1975, de 24 de julio, por el que se declara la uniformidad y se fija el tipo una vez celebrado el concurso público del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil.

La complejidad de los servicios a cargo de la Guardia Civil aconseja, a fin de obtener una cobertura de radio en todo el territorio nacional, que se establezca la uniformidad del material de transmisiones a emplear en sus redes radiotelegráfica y radiotelefónica.

La Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el expediente tramitado para la declaración de uniformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se declara la uniformidad del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil, y, celebrado el concurso público oportuno, se establecen como tipos:

Para la red telegráfica, el SE-748-E, de la firma «Otema, S. L.», para el equipo tipo «Comandancia», y el 100-TML, de la firma «Marconi Española, S. A.», para el tipo «Compañía».

Para la radiotelefónica, el tipo 80-FE-15/10, para los equipos fijos y repetidores; el 80-FE-2x15/10, para el fijo doble; el 80-FE-15/10, para vehículos automóviles, todos ellos de la firma «Otema, S. L.», y para los portátiles, el PYE-Bantam, 3HP1FM,

de la firma «Philips Ibérica, S. A.»; para los teleimpresores, el TECOSA/SAGEM, tipos SPE/MA y el SPE/JMX (cifra); de la firma «Philips Ibérica, S. A.»; para los teleimpresores, genos, el MWM/FENYA-A, de la firma «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18607

DECRETO 2060/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades locales menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos por separado, con quórum legal, de instruir expedientes para la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, ubicadas en su término municipal, por carecer de población suficiente para subsistir como tales.

Los expedientes se sustanciaron de forma acumulada, dada su íntima conexión, con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores adoptaron acuerdos favorables a la disolución de las mismas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha acreditado en las actuaciones que concurren notorios motivos de necesidad administrativa y económica para la disolución de las Entidades Locales Menores, como se exigen en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta sus exiguas poblaciones que dificultan o imposibilitan la renovación de las correspondientes Juntas Vecinales, y la insuficiencia de sus recursos económicos para atender los servicios mínimos exigidos a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18608

DECRETO 2061/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villafer al de Villaquejada (León) y la constitución de la Entidad Local Menor de Villafer.

El Ayuntamiento de Villafer adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Villaquejada, ambos de la provincia de León, por considerarla beneficiosa para los intereses del núcleo, estipulando al propio tiempo que el Municipio quedase constituido en Entidad Local Menor. La Corporación Municipal de Villaquejada acordó, asimismo con quórum legal aprobar la incorporación.

Como consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de Villafer, la mayoría de los cabezas de familia de este Municipio solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, con la finalidad de administrar el patrimonio municipal.

Los dos expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y en ambos se han seguido los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los dos expedientes y se ha demostrado